

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 7 de junio de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCION de 21 de junio de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental de la sociedad Cualicontrol-ACI, SA (Expte. REC016).

A la vista de la comunicación de la Entidad Nacional de Acreditación sobre la reunión de la Comisión de Acreditación núm. 4/04, en la que se tomó nota de la decisión de la sociedad Cualicontrol-ACI, S.A., de retirar voluntariamente del alcance de su acreditación el campo «residuos», así como del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La sociedad Cualicontrol-ACI, S.A., fue autorizada mediante Resolución de 8 de junio de 2000, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental (BOJA núm. 109, de 21 de septiembre de 2000), como entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de:

a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (atmósfera), b) Control de vertidos y calidad de las aguas, c) Residuos y suelos contaminados (Residuos) y d) Prevención Ambiental.

Segundo. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 5) de fecha 27 de febrero de 2004, que fija el alcance de la acreditación con núm. 10/EI115, correspondiente a Cualicontrol-ACI, resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos únicamente los ámbitos de Emisiones y Aguas Residuales.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999 y en el artículo 11.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de Cualicontrol-ACI, S.A., limitando sus campos de actuación a los de Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera) y Control de vertidos y calidad de aguas, de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a los establecidos en el punto anterior.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 21 de junio de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

RESOLUCION de 1 de julio de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los campos de actuación objeto de la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental de la Sociedad Geotecnia y Cimientos, SA (GEOCISA) (Expte. REC005).

A la vista de la información remitida por la Entidad Nacional de Acreditación a instancias de esta Dirección General, en relación con el alcance de la acreditación de la sociedad GEOCISA en el campo «residuos», así como del expediente de referencia, resultan los siguientes

HECHOS

Primero. La Sociedad GEOCISA, S.A., fue autorizada mediante Resolución de 21 de julio de 1999, del Director General de Protección Ambiental (BOJA núm. 116, de 5 de octubre de 1999), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía, b) Control de vertidos y calidad de las aguas, c) Residuos y suelos contaminados y d) Prevención Ambiental.

Segundo. Mediante Resolución de 15 de enero de 2001, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, se revoca la autorización otorgada a GEOCISA como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para determinados campos de actuación, concretamente: a) Control de vertidos y calidad de las aguas, b) Residuos y suelos contaminados y d) Prevención Ambiental.

Tercero. Con posterioridad, la Resolución de 23 de abril de 2002, del Director General de Prevención y Calidad Ambiental, amplió los campos de actuación como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de

Protección Ambiental de GEOCISA, siendo finalmente los campos autorizados: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruido), b) Control de vertidos y calidad de aguas, c) Residuos y Suelos contaminados, siendo los cometidos autorizados en estos campos los del ámbito especificado en el alcance de la acreditación que figura en el expediente de referencia.

Cuarto. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 5) de fecha 23 de enero de 2004, que fija el alcance de la acreditación con núm. 26/EIO29, correspondiente a GEOCISA, resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos únicamente los ámbitos de Emisiones, Inmisiones, Ruido, Suelos Potencialmente Contaminados y Aguas Subterráneas Potencialmente Contaminadas.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999 y en el artículo 11.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de GEOCISA, limitando sus campos de actuación a los de Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruidos), Control de vertidos y calidad de aguas (aguas), y Residuos y suelos contaminados (suelos), de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente Resolución.

Segundo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a los establecidos en el punto anterior.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 1 de julio de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 31 de marzo de 2004, de la Universidad de Málaga, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración de dicha Universidad, la expedición de copias y el régimen de las correspondientes oficinas de registro.

El considerable crecimiento que ha experimentado la Universidad de Málaga en los últimos años, unido a otros factores como las modificaciones normativas producidas, ha supuesto un evidente aumento en la complejidad de su gestión que ha tenido su repercusión en la aparición de nuevas estructuras y procedimientos administrativos.

La evolución del volumen documental manejado por el Registro General de la Universidad de Málaga a lo largo de los últimos años ha experimentado un aumento creciente y continuo, llegando a alcanzar cotas que lo sitúan en un primer nivel dentro del ámbito de las Administraciones Públicas.

Por otro lado, desde hace más de diez años, el Registro General de la Universidad de Málaga viene apostando claramente por la incorporación de las nuevas tecnologías, y puede sentirse orgulloso de haber sido pionero en la adopción de algunos procedimientos como el archivo digital de la documentación recepcionada, referenciado al correspondiente asiento registral. A esta clara vocación se le une, en estos momentos, las posibilidades de registro telemático incorporadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, con la finalidad de impulsar el uso de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en la actividad administrativa.

Asimismo, el Registro General de la Universidad de Málaga tiene una clara vocación de colaboración con otras Administraciones Públicas, al objeto de conseguir aumentar los servicios que presta a la comunidad universitaria malagueña, permitiéndole utilizar las oficinas de registro de la propia Universidad para la remisión de documentos dirigidos a otras Administraciones. Buen ejemplo de ello es el convenio recientemente firmado con la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y el resto de Universidades andaluzas.

Por todo lo anterior, se hacía necesaria la revisión, tras nueve años de vigencia, de las normas de carácter interno que regulaban el funcionamiento de las oficinas de registro de documentos en la Universidad de Málaga, y que fueron aprobadas por la Junta de Gobierno de la misma en febrero del año 1995.

En consecuencia, a propuesta de la Secretaría General de la Universidad de Málaga, con la colaboración de la Oficialía Mayor de la misma, se acuerda la aprobación de las siguientes normas:

CAPITULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento, dictado en desarrollo de los artículos 35.c), 38, 46 y 70.3 de la Ley 30/1992, de 26 de